



Resolución Directoral

Santa Anita, 19 de Marzo de 2015

Visto los Expedientes Nº 14MP-08085 y 06670-00, sobre Recursos de Apelación de la servidora Evelyn Nancy DEUDOR GOMEZ y el Sr. Jorge Luis HUAMAN CHUMBIPUMA en representación de los Herederos declarados del ex servidor quien en vida fue **Juan Manuel HUAMAN CUEVA**, interpuestos contra las Resoluciones Administrativas Nº 212 y 271-OP-HHV-2014;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 209° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resoluciones Administrativas Nº 212 y 271-OP-HHV-2014, se resuelve declarar Improcedentes las solicitudes respecto al pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total en cumplimiento al Artículo 53° inc. b) del D. Leg. Nº 276 y el Artículo 184° de la Ley Nº 25303, así como se les reconozca los reintegros e intereses legales desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo hasta la actualidad, presentado por los recurrentes antes mencionados;

Que, la Resolución Administrativa Nº 212-OP-HHV-2014, fue notificada a la servidora **Evelyn Nancy DEUDOR GOMEZ**, el día 29 de Mayo del 2014, mediante la Notificación Nº 114-OP-HHV-2014, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 16 Junio del 2014, la administrada interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho Acto Administrativo lesiona sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, la Resolución Administrativa Nº 271-OP-HHV-2014, fue notificado el Sr. **Jorge Luis HUAMAN CHUMBIPUMA** en representación de los Herederos declarados del ex servidor quien en vida fue **Juan Manuel HUAMAN CUEVA**, el día 14 de Mayo del 2014, mediante la Notificación Nº 188-OP-HHV-2014, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 16 de mayo del 2014, el administrado interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho Acto Administrativo lesiona sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, el Artículo 149° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad administrativa puede disponer mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos que guarden conexión; en tal sentido, corresponde acumular las solicitudes planteadas por los administrados por tratarse de asuntos conexos que permiten resolverse conjuntamente;

Que, evaluados los mencionados recursos interpuestos por los recurrentes, se verifican que cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 113°, 207°, 207°.2, 209° y 211° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que han sido interpuestos dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma de letrado; por lo que merecen un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, los mencionados recurrentes aducen que vienen percibiendo la citada bonificación pero en un monto menor y no en base al 30% sobre la remuneración total mensual; al respecto cabe señalar que el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM en su Artículo 8° establece que para efectos remunerativos se debe considerar





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 055-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 19 de Marzo de 2015

como Remuneración Total Permanente aquella que es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal y Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el Artículo 9° de la acotada norma, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en base a la remuneración total permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, el Artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por los recurrentes, textualmente estableció: "*Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276*";

Que, la vigencia del citado Artículo 184° para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1992; Artículo que posteriormente fue derogado por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Artículo 184° del Decreto Ley N° 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que: "*El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)*". Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, al respecto, el Artículo 6° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento. (...)*". Asimismo, la anterior Ley de Presupuesto Anual, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su Artículo 6° también consignó una norma prohibitiva respecto al reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos, en términos similares al Artículo 6° de la acotada Ley;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acumular los expedientes sobre Recursos de Apelación de los recurrentes Evelyn Nancy DEUDOR GOMEZ y Jorge Luis HUAMAN CHUMBIPUMA; de conformidad con el Artículo 149° de la Ley N° 27444, por tratarse de asuntos conexos que pueden resolverse conjuntamente.

Artículo 2°.- Declarar INFUNDADOS los Recursos de Apelación de los recurrentes Evelyn Nancy DEUDOR GOMEZ y Jorge Luis HUAMAN CHUMBIPUMA del Hospital Hermilio Valdizán, interpuestos





Resolución Directoral

Santa Anita, 19 de Marzo de 2015

contra la Resolución Administrativa N° 212 y 271-OP-HHV-2014, que resuelve declarar Improcedentes las solicitudes de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total en cumplimiento al artículo 53° inc. b) del D. Leg. N° 276 y el Artículo 184° de la Ley N° 25303, así como se les reconozca los reintegros e intereses legales desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo hasta la actualidad; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Dar por **Agotada la Vía Administrativa**, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° inc. b) de la Ley N° 27444.

Artículo 4°.- **Notificar** a cada uno de los administrados, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. Anelie Arias Albino
Directora General (el)
C.M.N. 12667 RNE 4326

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA
13 ABR. 2015
RECEPCION
lora. 12-70 Firma.

NSC/P Rios
Distribución:
OP
OCI
INFORMATICA
OAJ
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES III-2015

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
N. SALAS